

FIJARAN PRECIO DE PUBLICACIONES

Se autoriza a los Ministerios y a 3 organismos la difusión de información técnica impresa

DECRETO LEY N° 19306

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la difusión de información técnica y normas de carácter sectorial que emitan los Ministerios y organismos públicos de ese nivel;

Que el costo de impresión de esta información no debe afectar los fondos del Tesoro Público, pudiendo ser sufragado por los usuarios;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase a los Ministerios, Instituto Nacional de Planificación, Oficina Nacional de Integración y Oficina Nacional de Apoyo a la Movilización Social a difundir información técnica y normas de carácter sectorial, mediante publicaciones que se venderán al público al precio de costo de impresión, el que será fijado para cada ejemplar.

Dichas publicaciones serán distribuidas gratuitamente a los funcionarios y organismos públicos a nivel nacional vinculados al sector, debiendo cada uno de estos ejemplares llevar el sello de Distribución Gratuita o Uso Oficial, según el caso.

Artículo 2° — Las Direcciones General de Administración de los respectivos Ministerios o los organismos que realicen sus funciones, determinarán el precio de venta de dichas publicaciones y recaudarán el producto de su venta, el que se aplicará a los gastos que demande su impresión.

Artículo 3° — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, cada Ministerio u organismo público a que se refiere el primer párrafo del artículo 1°, abrirá una cuenta corriente en el Banco de la Nación denominada "Publicaciones del.... (Ministerio y organismo correspondiente)...." en la que abonará los ingresos y contra la que girará, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° del Decreto-Ley N° 18700.

Artículo 4° — El cumplimiento del presente Decreto-Ley no involucrará ningún incremento del personal que tengan actualmente los Ministerios y organismos mencionados, dedicados a la edición de publicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setentidós.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO,
Presidente de la República.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Marina

Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO,
Ministro de Trabajo

General de División EP.,
ALFREDO CARPIO BECERRA,
Ministro de Educación.

General de División EP.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO,
Ministro de Agricultura.

General de División EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,
Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada EP.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS,
Ministro de

Transportes y Comunicaciones.

**General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro
de Energía y Minas.**

**General de Brigada E.P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería,
Mayor General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE, Ministro de
Salud.**

**Contralmirante AP. RA-
MON ARROSPIDE MEJIA,
Ministro de Vivienda.**

**Contralmirante AP., AL-
BERTO JIMENEZ DE LU-
CIO, Ministro de Industria
y Comercio.**

**General de Brigada EP.,
MIGUEL A. DE LA FLOR
VALLE, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.**

**General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior.**

POR TANTO:

**Mando se publique y cum-
pla.**

Lima, 7 de marzo de 1972

**General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARA-
DO,**

**General de División E.P.,
ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ.**

**Teniente General FAP. RO-
LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**

**Vice-Almirante AP. LUIS
E. VARGAS CABALLERO
General de División E P.,
E R N E S T O M O N T A G -
N E S A N C H E Z.**